

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

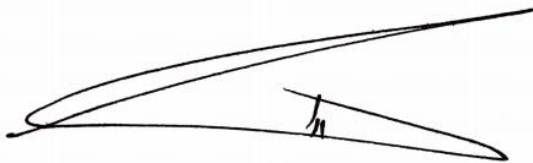
Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00047

Demandante: BLANCA ELISA PRADO ARIZA

Agenciada: NAHIR PRADO ARIZA

Demandado: CLINICA CARLOS ARDILA LULLE y Otro

Al Despacho del señor Juez paso la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Blanca Elisa Prada Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'308.976 como agente oficiosa de su hermana Nahir Prado Ariza, con cédula de ciudadanía número 63'284.806 contra la Clínica CARLOS ARDILA LULLE, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y muerte digna.



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA**

Floridablanca diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente solicitud de acción de tutela invocada por la señora Blanca Elisa Prada Ariza, como agente oficiosa de su hermana Nahir Prado Ariza, contra la Clínica CARLOS ARDILA LULLE, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y muerte digna.

Por otra parte, como quiera que la NUEVA EPS puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada.

En aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la clínica CARLOS ARDILA LULLE y de Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Clínica CARLOS ARDILA LULLE, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS informe: si la señora Nahir Prado Ariza, se encuentra interna como paciente en ese centro médico asistencial. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa Institución y, sí se le está garantizando en forma **continua y oportuna** la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos.

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00047

Demandante: BLANCA ELISA PRADO ARIZA

Agenciada: NAHIR PRADO ARIZA

Demandado: CLINICA CARLOS ARDILA LULLE y Otro

Por otra parte, sírvase indicar si a la paciente se le está permitiendo la visita de sus familiares, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar a los señores representantes legales de la clínica CARLOS ARDILA LULLE y de la NUEVA EPS rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

CÚMPLASE

El Juez,



GABRIEL ANDRES MORENO CASTAÑEDA

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00047

Demandante: BLANCA ELISA PRADO ARIZA

Agenciada: NAHIR PRADO ARIZA

Demandado: CLINICA CARLOS ARDILA LULLE y Otro

Oficio número: 1906

Floridablanca abril 19 de 2022

Señor

Gerente y/o Representante Legal

CLINICA CARLOS ARDILA LULLE

TUTELA

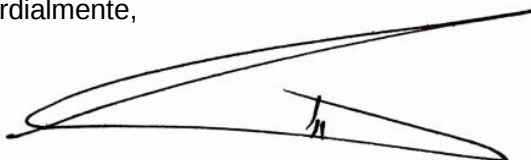
Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Blanca Elisa Prada Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'308.976 como agente oficiosa de su hermana Nahir Prado Ariza, con cédula de ciudadanía número 63'284.806 contra la Clínica CARLOS ARDILA LULLE, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y muerte digna.

Por otra parte, como quiera que la NUEVA EPS puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se ordenó la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la clínica CARLOS ARDILA LULLE y de Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la Clínica CARLOS ARDILA LULLE, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS informe: si la señora Nahir Prado Ariza, se encuentra interna como paciente en ese centro médico asistencial. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa Institución y, sí se le está garantizando en forma **continua y oportuna** la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos. Por otra parte, sírvase indicar si a la paciente se le está permitiendo la visita de sus familiares, explicando en caso negativo, cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.
- 3.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal de la clínica CARLOS ARDILA LULLE rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00047

Demandante: BLANCA ELISA PRADO ARIZA

Agenciada: NAHIR PRADO ARIZA

Demandado: CLINICA CARLOS ARDILA LULLE y Otro

Oficio número: 1907

Floridablanca abril 19 de 2022

Señor

Gerente y/o Representante Legal

NUEVA EPS

TUTELA

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Blanca Elisa Prada Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'308.976 como agente oficiosa de su hermana Nahir Prado Ariza, con cédula de ciudadanía número 63'284.806 contra la Clínica CARLOS ARDILA LULLE, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y muerte digna.

Por otra parte, como quiera que la NUEVA EPS puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada, en consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, se ordenó la práctica de lo siguiente:

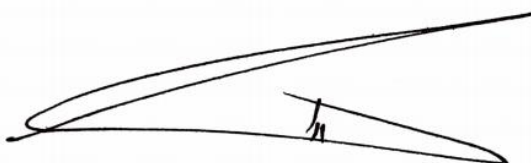
1.- Informar a los señores Gerentes y/o representantes legales de la clínica CARLOS ARDILA LULLE y de Entidad Promotora de Salud NUEVA EPS sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.

2.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces de la entidad promotora de Salud NUEVA EPS, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS informe: si la señora Nahir Prado Ariza, se encuentra afiliada en esa entidad como cotizante o beneficiaria. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la historia clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa Institución y, sí se le está garantizando en forma **continua y oportuna** la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos.

3.- Solicitar al señor Gerente y/o representante legal de la de la entidad promotora de Salud NUEVA EPS rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00047

Demandante: BLANCA ELISA PRADO ARIZA

Agenciada: NAHIR PRADO ARIZA

Demandado: CLINICA CARLOS ARDILA LULLE y Otro

Oficio número: 1908

Floridablanca abril 19 de 2022

TUTELA

Señor

PERSONERO MUNICIPAL

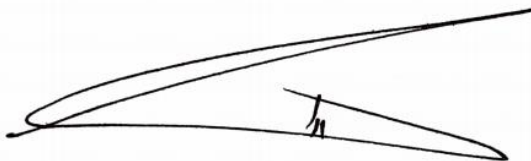
FLORIDABLANCA SANTANDER

Comendidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por la señora Blanca Elisa Prada Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'308.976 como agente oficiosa de su hermana Nahir Prado Ariza, con cédula de ciudadanía número 63'284.806 contra la Clínica CARLOS ARDILA LULLE, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y muerte digna.

Por otra parte, como quiera que la NUEVA EPS puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada.

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00047

Demandante: BLANCA ELISA PRADO ARIZA

Agenciada: NAHIR PRADO ARIZA

Demandado: CLINICA CARLOS ARDILA LULLE y Otro

Oficio número: 1909

Floridablanca abril 19 de 2022

TUTELA

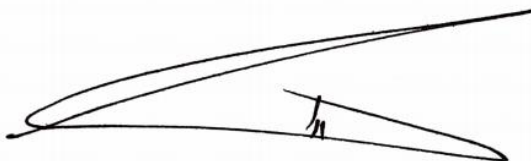
Señora

BLANCA ELISA PRADA ARIZA

Comedidamente me permito notificarle que en la fecha este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela invocada por Usted, como agente oficiosa de su hermana Nahir Prado Ariza, con cédula de ciudadanía número 63'284.806 contra la Clínica CARLOS ARDILA LULLE, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y muerte digna.

Por otra parte, como quiera que la NUEVA EPS puede tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisiones que el Despacho profiera, se dispuso su vinculación como entidad accionada.

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

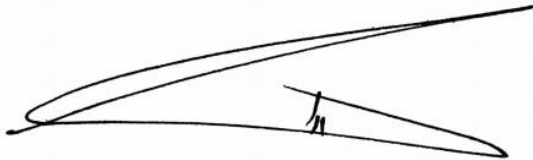
Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00047

Demandante: BLANCA ELISA PRADO ARIZA

Agenciada: NAHIR PRADO ARIZA

Demandado: CLINICA CARLOS ARDILA LULLE y Otro

Al Despacho del señor paso la presente acción de tutela, para lo que considere procedente ordenar. Floridablanca, abril 28 de 2022



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE
GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLÑORIDABLANCA**

Floridablanca, abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" y al Ministerio de Salud y Protección Social pueden tener interés en las resultas del proceso o versen comprometidas en las decisiones que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidad accionada al presente trámite constitucional, en consecuencia se ordena la práctica de lo siguiente:

1.- Informar al señor Representante legal de la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" y al señor Ministerio de Salud y Protección Social su vinculación como accionados al presente trámite y solicitarle que en el término de doce (12) horas corridas a partir del recibido de la comunicación, se sirvan rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

CÚMPLASE

El Juez,



GABRIEL ANDRES MORENO CASTAÑEDA

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca**

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00047

Demandante: BLANCA ELISA PRADO ARIZA

Agenciada: NAHIR PRADO ARIZA

Demandado: CLINICA CARLOS ARDILA LULLE y Otro

Oficio número: 1950 TUTELA 68001-40-88-006-006-2022-00047

Floridablanca abril 28 de 2022

TUTELA

Señor

Representante Legal

Administradora de Los Recursos del Sistema General

de Seguridad Social en Salud "ADRES"

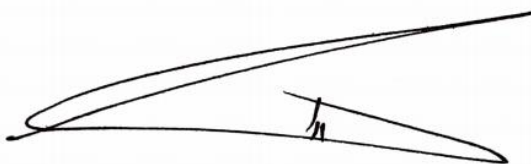
BOGOTA D.C.

Comendidamente me permito notificarle que el 19 de abril de la presente anualidad este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela presentada por la señora Blanca Elisa Prada Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'308.976 como agente oficiosa de su hermana Nahir Prado Ariza, con cédula de ciudadanía número 63'284.806 contra la Clínica CARLOS ARDILA LULLE, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y muerte digna.

Por otra parte como quiera que la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" y el Ministerio de Salud y Protección Social pueden tener interés en las resultas del proceso o versen comprometidos en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como accionados al presente trámite constitucional, en consecuencia me permito solicitarle que en el término de doce (12) horas corridas a partir del recibido de la comunicación, se sirva rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Oficial Mayor

***Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca***

Carrera 11 N° 7 - 26 Floridablanca

Correo electrónico: j06pmfcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00047

Demandante: BLANCA ELISA PRADO ARIZA

Agenciada: NAHIR PRADO ARIZA

Demandado: CLINICA CARLOS ARDILA LULLE y Otro

Oficio número: 1951 TUTELA 68001-40-88-006-006-2022-00047

Floridablanca abril 28 de 2022

TUTELA

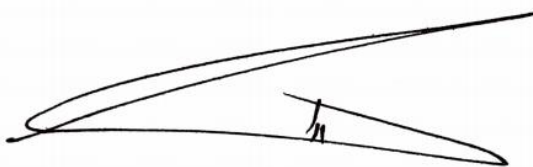
**Señor
MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

Comendidamente me permito notificarle que el 19 de abril de la presente anualidad este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela presentada por la señora Blanca Elisa Prada Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'308.976 como agente oficiosa de su hermana Nahir Prado Ariza, con cédula de ciudadanía número 63'284.806 contra la Clínica CARLOS ARDILA LULLE, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la salud y muerte digna.

Por otra parte como quiera que la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" y el Ministerio de Salud y Protección Social pueden tener interés en las resultas del proceso o versen comprometidos en las decisiones que el despacho profiera, se dispuso su vinculación como accionados al presente trámite constitucional, en consecuencia me permito solicitarle que en el término de doce (12) horas corridas a partir del recibido de la comunicación, se sirva rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante

Adjunto Copia de la solicitud de tutela

Cordialmente,



GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA
Oficial Mayor